

dedique exclusivamente al desarrollo de sendos parques para la industria nacional, especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

ARTÍCULO 4.- El presente decreto deroga cualquier otro decreto o disposición del Poder Ejecutivo que le sea contrario.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y a la Corporación de Fomento Industrial de la República dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 841-04 que autoriza a la empresa Grupo Punta Cana., a hacer uso de la denominada zona marítima para la construcción de un hotel y otras facilidades afines, en la provincia La Altagracia.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 841-04

VISTOS los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 305, de fecha 23 de mayo de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la empresa “Grupo Punta Cana”, hacer uso de la denominada zona marítima, en los límites de la Parcela No. 65-A-9 del Distrito Catastral No.11/2 de la Provincia La Altagracia, para la construcción de un hotel y otras facilidades afines, previo cumplimiento de las demás disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 842-04 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinadas a los planes de reforma agraria.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 842-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha fomentado la política de la reforma agraria entre sus ciudadanos, trazando pautas y programas que la rescaten y así optimizar la calidad de vida de nuestros agricultores.

CONSIDERANDO: Que es voluntad de la Nación Dominicana regularizar los asentamientos campesinos y de esta manera otorgarle a éstos (as) parceleros y parceleras sus respectivos títulos definitivos.

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio del año 1943, y sus modificaciones sobre procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad publica e interés social para ser destinados a los planes de la reforma agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

“Parcela No. 1, Ref-H-1 (Uno Reformada uno) del Distrito Catastral No. 20 D. N. Sección San Felipe, con una extensión superficial de 14 Hectáreas, 23 Aéreas, 46 Centiáreas, propiedad del señor Martín Antonio de Moya, Certificado de Título No. 86-36”

“Una Porción de terreno con una extensión superficial de 1Has, 89 As., 36 Cas., 10 Dms2, dentro del ámbito de la parcela No.31 del D. C: